

## ACUERDO

Autorizar a la Consejera de Cultura para que, en nombre de la Administración de la Junta de Andalucía, realice cuantas actuaciones sean precisas para la constitución de la «Fundación 1884, Casa-Museo del Carnaval de Cádiz», de carácter cultural, de las que serán cofundadoras la Asociación de Autores del Carnaval de Cádiz, la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, don Antonio Muñoz Vera, y las entidades Caja de Ahorros San Fernando y Unicaja. Igualmente, se autoriza a la Consejera de Cultura para aceptar la participación de otras instituciones públicas como cofundadoras en la misma. La Fundación tendrá como objeto la creación del Museo del Carnaval de Cádiz como centro de investigación, documentación y difusión de dicho Carnaval; para lo cual, la Consejera de Cultura otorgará la correspondiente escritura pública, fijando la correspondiente dotación fundacional, prestando su conformidad a los Estatutos que regirán la misma, y designando a los patronos que correspondan.

Sevilla, 1 de diciembre de 1998

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN CALVO POYATO  
Consejera de Cultura

*ORDEN de 20 de noviembre de 1998, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía de la Fundación para el Desarrollo de los Pueblos de la Ruta del Tempranillo.*

Visto el expediente tramitado en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés general de la Fundación «para el Desarrollo de los Pueblos de la Ruta del Tempranillo», su calificación como Fundación Cultural, así como su correspondiente inscripción, se resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los Hechos y Fundamentos de Derecho detallados a continuación.

## HECHOS

1.º Con fecha 18 de septiembre de 1998 y ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, don Emilio García Peña, fue otorgada escritura de constitución de la denominada Fundación «para el Desarrollo de los Pueblos de la Ruta del Tempranillo», registrada con el número 1.701 de su protocolo.

2.º En tal escritura de constitución se recoge la identificación de los fundadores, la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, el Excm. Ayuntamiento de Lucena-Jauja, el Ilmo. Ayuntamiento de Badolatosa y el Ilmo. Ayuntamiento de Alameda, representados por los señores comparecientes. En la misma escritura se contempla la voluntad de constituir una fundación y la dotación, consistente en la cantidad de setecientos mil pesetas, ingresadas a nombre de la Fundación en entidad de crédito y ahorro. Además, se incluye la identificación de las personas que integran el Patronato, su aceptación, así como los Estatutos de la Fundación. El primer Patronato se encuentra constituido por el Ilmo. Sr. don Juan Ruiz León, Alcalde del Ayuntamiento de Badolatosa, como Presidente; el Ilmo. Sr. don José Francisco Torres Narbona, Alcalde del Ayuntamiento de Alameda, como Vicepresidente; el Sr. don Francisco Gómez Onieva, Delegado de la Alcaldía de Lucena en la aldea de Jauja, como Secretario; y los Ilmos. Sres. don Manuel Copete Núñez, Vicepresidente de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla y don Cristóbal Tarifa Sevillano, Diputado Delegado de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

3.º En los Estatutos de la Fundación consta la denominación de la entidad, los fines y objetivos de la misma, en particular, el desarrollo social y económico de los municipios de Alameda, Badolatosa y Jauja-Lucena, a través de la promoción de la cultura, el fomento del empleo y la promoción del turismo rural; además, su domicilio en la calle Ronda s/n de Jauja-Lucena, de Córdoba; su ámbito de actuación dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y preferentemente en los municipios de Jauja-Lucena, Alameda y Badolatosa; las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios; y todo lo relativo al órgano de gobierno y representación.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º Las prescripciones básicas y aquellas otras de aplicación general relativas a la constitución de las Fundaciones, recogidas en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, han sido cumplidas en la constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita. Se han observado, en particular, las determinaciones de la Ley en cuanto a fines y beneficiarios, domicilio y dotación, capacidad para fundar, modalidad y forma de constitución, contenido de la escritura de constitución y de los propios Estatutos, así como el resto de prescripciones sobre gobierno, patrimonio y actividad, modificación, fusión y extinción de las Fundaciones.

2.º Por lo que se refiere a la escritura de constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita, su contenido incluye la identificación de los fundadores, su voluntad de constituir una fundación, la dotación, su valoración y la forma y realidad de su aportación, los Estatutos y la identificación de las personas que integran su órgano de gobierno, así como, en su caso, la aceptación del cargo.

3.º En cuanto a los Estatutos de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita, se hace constar en los mismos, la denominación de la entidad, los fines fundacionales, el domicilio y ámbito territorial en que ha de desarrollar principalmente sus actividades, las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como el órgano de gobierno y representación, su composición, reglas para la designación y sustitución de sus miembros, causas de su cese, sus atribuciones y la forma de deliberar y adoptar acuerdos.

4.º En definitiva, la documentación exigible para el reconocimiento solicitado como Fundación Cultural y su posterior inscripción ha sido cumplimentada conforme prescribe el artículo 6 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de las Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía.

5.º El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto, la Secretaría General Técnica de esta Consejería, la misma estima que aquéllos son culturales y de interés general y que puede considerarse que la dotación es, en principio, suficiente para la inscripción.

6.º Esta Consejería es competente para resolver por razón de la materia, de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, y

teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía,

#### HE RESUELTO

- 1.º Reconocer el interés general de la Fundación «para el Desarrollo de los Pueblos de la Ruta del Tempranillo».
- 2.º Calificarla como Fundación de carácter Cultural, y
- 3.º Disponer su inscripción en la Sección 1.ª del Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa la comunicación prevista en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 20 de noviembre de 1998

CARMEN CALVO POYATO  
Consejera de Cultura

### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 1 de diciembre de 1998, por la que se acuerda la adquisición de la finca Santa Ana, del término municipal de Padul (Granada), propiedad de don Antonio López Olivencia.*

Vista la propuesta elevada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Granada, sobre la necesidad de adquisición de la finca «Santa Ana», del término municipal de Padul (Granada), ubicada en el Parque Natural de Sierra Nevada, dentro del Area de Reserva de la Laguna de El Padul y propiedad de don Antonio López Olivencia, con DNI núm. 24.023.526-A, inscrita en el Registro de la Propiedad de Orgiva, tomo 1450, libro 218, folio 076, finca 14055N, inscripción 2.ª, con una superficie registral de dos áreas y sesenta y cuatro centiáreas, libre de cargas, gravámenes y arrendatarios, ofrecida por su propietario a la Consejería de Medio Ambiente por el precio de 470.000 ptas.

Visto que la Laguna de El Padul conforma un biotipo singular dentro del complejo ecosistema que configura la totalidad del Parque Natural Sierra Nevada y que el valor ecológico del sistema lagunar es muy grande, ya que a pesar de sus reducidas dimensiones presenta los principales elementos de los grandes complejos húmedos:

- Zona de aguas libres en donde las partes superficiales están bien iluminadas y presentan un abundante fitoplacton.
- Zona poco profunda y bien iluminada en las orillas.
- Las zonas profundas, caracterizadas por la escasez de luz, bajo contenido en oxígeno y alta proporción de anhídrido carbónico.

Visto, asimismo, que su importancia ecológica es manifiesta debido, fundamentalmente, a la riqueza de organismos animales y vegetales, de los cuales no sólo muchos son autóctonos (la mayoría), sino que, además, para muchos de ellos es el último reducto de supervivencia, ya que la Laguna de El Padul es la última zona húmeda granadina. Igualmente, su valor se ve incrementado al ser uno de los descansaderos de aves migratorias en Andalucía y encontrarse a mitad de camino entre la Albufera de Adra, en Almería, y la Laguna de Fuente de Piedra, en Málaga.

Visto que se da el supuesto de excepcionalidad para proceder a la adquisición directa que establece el párrafo 1 del artículo 156 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, y que dicha excepcionalidad se basa en el informe técnico a que alude el punto quinto del precitado artículo 156 de la norma invocada, emitido por el Director Conservador del Parque Natural Sierra Nevada.

Vista la Resolución de esta Consejería, de 28 de septiembre de 1998, por la que se acuerda el inicio del expediente de adquisición de la referenciada finca.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía; por el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía; por el Decreto 148/1994, de 2 de agosto, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 202/1997, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería y demás normas de general aplicación,

#### HE RESUELTO

Se proceda a la adquisición de la finca «Santa Ana», del término municipal de Padul (Granada), ubicada en el Parque Natural de Sierra Nevada dentro del Area de Reserva de la Laguna de El Padul y propiedad de don Antonio López Olivencia, con DNI núm. 24.023.526-A, inscrita en el Registro de la Propiedad de Orgiva, tomo 1450, libro 218, folio 076, finca 14055N, inscripción 2.ª, con una superficie registral de dos áreas y sesenta y cuatro centiáreas, libre de cargas, gravámenes y arrendatarios, ofrecida por su propietario a la Consejería de Medio Ambiente por el precio de 470.000 pesetas.

Sevilla, 1 de diciembre de 1998

JOSE LUIS BLANCO ROMERO  
Consejero de Medio Ambiente

*RESOLUCION de 2 de diciembre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1/98-S.3.ª, interpuesto por don Cristóbal Rodríguez Pérez ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don Cristóbal Rodríguez Pérez recurso contencioso-administrativo núm. 1/98-S.3.ª, contra la Resolución de fecha 3.10.97 del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se estimaban parcialmente los recursos ordinarios interpuestos contra las Resoluciones de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz de fechas 17 de abril y 7 de mayo de 1997, recaídas en los expedientes sancionadores núms. M-372/96 y M-16/97, instruidos por infracciones administrativas a la Ley Forestal de Andalucía,